

# BOLETIN OFICIAL



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Estado se ha comunicado á la de Hacienda, con fecha 3 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: Envista de la comunicación dirigida á este Ministerio por el Administrador de la Aduana de Santander en 7 de Octubre último á instancia de varios consignatarios de buques establecidos en dicha ciudad, pidiendo se les releve del pago de derechos por los cargamentos que salen de puntos donde no existe Agente consular, se ha informado que, si bien se ha de reconocer el principio de que no debe remunerarse el servicio que no se presta, también es evidente que resultaría injusto el que los buques que salen para España de puntos donde no existe Autoridad española, puedan descargar sin abonar la documentación que les falta, circunstancia debida á que ningún país puede tener representación oficial en todas partes.

Cuando no existe Agente en algún punto, los Capitanes tienen obligación de dirigirse al más cercano, y, por lo tanto, es casi imposible que no encuentren medios de cumplir los reglamentos; pero ya que ya sucedido lo contrario según los datos en que se formula

la petición, parece, que por equidad podría resolverse que, en los casos de que traigan la documentación en regla, pero visada por Autoridad extranjera con el pago correspondiente de derechos, se les exima del doble pago de los mismos, respecto de dichos documentos, pero no sobre los que les falte.

Deseando sin embargo ilustrar más esta cuestión, se ha considerado muy conveniente oír la opinión de la Dirección general de Aduanas, y al efecto ruego á V. E. se sirva pedir á dicho Centro que, con vista de lo informado por este Ministerio, manifieste cuanto estime oportuno.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado participó á V. E., en contestación á su oficio de 21 de Diciembre último.»

Y como quiera que evacuado por este Centro el informe de que se hace mérito en la última parte de la soberana disposición preinscrita, el referido Ministerio de Estado ha resuelto que quedan aprobadas en definitiva las disposiciones comprendidas en la precitada Real orden de 3 de Febrero; esta Dirección general lo traslada á V.... para su conocimiento, y á fin de que sirva de norma en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo, encargándole participe el enterado á este Centro. Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 20 de Mayo de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza—Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 1.º de Junio.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Nº. 1433.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Alcanar.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública licitación del arbitrio municipal de pesas y

medidas de uso voluntario bajo el tipo de 3.000 pesetas y el de puestos públicos para la venta bajo el de 500, para el próximo ejercicio económico de 1887-88, se anuncia al público que la primera subasta tendrá lugar el día 9 del próximo Junio de once á doce de su mañana en esta Sala Capitular, admitiéndose pujas á la llana y el segundo y último remate el día 12 en el mismo sitio y hora.

Queda de manifiesto en esta Secretaría el pliego de condiciones, bajo las cuales se arriendan dichos arbitrios.

Alcanar 29 Mayo de 1887.—El Alcalde, José Balada.

Nº. 1434.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Vinebre.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 88 estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio durante diez días á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas.

Vinebre 28 Mayo 1887.—El Alcalde, José Poquet.

Nº. 1435.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Poboleda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de matadero referentes á las carnes lanares, vacunas y cabrío en esta localidad para el año económico de 1887 á 88, señalándose al efecto el día 10 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en frente de la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, y en caso de resultar negativa

se celebrará segunda subasta dos días después en igual forma y á la misma hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Poboleda 30 de Mayo 1887.—El Alcalde, Francisco Folch Grau.

Nº. 1436.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Conesa.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia al público al objeto de que los que quieran solicitarla lo verifiquen en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Conesa 30 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Sebastián Martí.

Nº. 1437.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á esta Junta dentro de tercer día, nota detallada de los créditos para gastos de primera enseñanza consignados en los presupuestos ordinarios del año 1887 á 1888, y del importe de los recargos sobre las contribuciones directas de su respectiva municipalidad, con arreglo á la pauta que se acampaña; en la inteligencia, de que transcurrido el plazo que se señala, saldrán comisionados á recojer los de aquellos Alcaldes que hayan descuidado este servicio, pues de él depende el cumplimiento de otro encomendado á este Centro por la Dirección General del ramo y reclamado con toda urgencia.

Tarragona 1.º de Junio de 1887.—El Gobernador Presidente, Vicente López Puigcerver.—El Secretario, Mauricio Alasá.

## SUCURSAL DE TARRAGONA.

## Contribuciones.

Debiendo proveerse las plazas de Recaudadores de Contribuciones en los pueblos y agrupaciones que á continuación se expresan, se anuncian al público, á fin de que los aspirantes al desempeño de dichos destinos puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; y se advierte:

1.º Que el Recaudador que fuese nombrado para la respectiva agrupación, pueblo ó pueblos, dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.º Que ha de prestar fianza, la cual, si la constituye en bienes hipotecarios, deberá ser por todo el importe que para cada agrupación ó parte de la misma se señala; y si es en metálico ó en efectos públicos bastará que la constituya por las dos terceras partes del indicado importe. Los mencionados efectos públicos sólo se admitirán valorados al tipo de cotización en Bolsa, pero si fuesen Títulos del 4 por 100 amortizable, su admisión lo será por todo su valor nominal.

3.º Que el tanto por 100 única remuneración ó sueldo porque de cuantas sumas recaude é ingrese se comprometa á desempeñar el cargo de Recaudador, deberá fijarle en la solicitud, sobre cuyo tipo, premio ó sueldo, la Superioridad haya de acordar. Y en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instrucción del Banco de España de 15 de Marzo de 1883 y sus apéndices en lo que al asunto se refieran.

4.º Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza, incluso los honorarios que devenga el Abogado consultor, como los que le origine la cobranza de contribuciones y demás concerniente al servicio.

*Las agrupaciones que se citan, son:*

PUEBLOS.	Fianza que debe prestarse si fuese hipotecaria. Pesetas.
----------	--

## 4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Bisbal de Falset.	11.503
Cabacés.	
Figuera (La).	
Lloá.	
Margalef.	
Palma (La).	

## 5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

García.	21.625
Guiamets.	
Molá.	
Mora la Nueva.	
Torre del Español.	
Vinebre.	

## 6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Capsanes.	19.469
Colldejou.	
Masroig.	
Tivisa.	
Vandellós.	

## 1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE GANDESA.

Gandesa.	26.592
Corbera.	
Villalba.	

## 2.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Arnes.	20.000
Bot.	
Horta.	
Prat de Compte.	

## 3.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Benisanet.	21.851
Miravet.	
Mora de Ebro.	
Pinell.	

## 4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Ascó.	28.965
Fatarella.	
Flix.	
Ribarroja.	

## 5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Batea.	20.215
Caseras.	
Pobla de Masaluca.	

## PARTE DE LA 2.ª AGRUPACION DEL PARTIDO

## DE MONTBLANCH.

Solivella.	9.740
Sarreal.	

## 6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Capafons.	9.961
Febró.	
Montreal.	
Prades.	
Vallclara.	

## 4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE TORTOSA.

Cenia (La).	34.976
Freginals.	
Godall.	
Ulldecona.	

## 5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Alcanar.	30.206
Amposta.	
Masdenverge.	
San Carlos de la Rápita.	

## PARTE DE LA 6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO

## DE TORTOSA.

Benifallet.	14.276
Ginestar.	
Rasquera.	
Tivenys.	

## 1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE VALLS.

Valls.	41.109
Tarragona 1.º de Junio de 1887.	
—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.	

## Provincia de Tarragona.

CRÉDITOS consignados para gastos de la primera enseñanza en el presupuesto municipal ordinario del año económico de 1887 á 1888, é importe de los recargos sobre las contribuciones directas.

## OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

## RECHAZOS SOBRE LA CONTRIBUCIÓN.

SUELDO DE LOS MAESTROS Y DE LAS MAESTRAS DE LAS ESCUELAS.		
De adultos y y dominicales, ya especiales, ya estacionales, ya con gratificación por servir en otra escuela.	De ambos sexos.	De párvulos.
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

  

CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ALQUILER DE LOS EDIFICIOS DE LAS ESCUELAS Y DE LAS JUNTAS LOCALES Y DE PREMIOS A LOS ALUMNOS.		
PERSONAL.	MATERIAL.	INMUEBLES.
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

  

TOTAL GENERAL.		
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

  

RECARGOS		
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	</	